

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

### PRECIOS DE SUSCRIPCION.

Por un mes. . . . . 2 pesetas.  
Trimestre. . . . . 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.  
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea.

### PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Excelentísima Diputación provincial de Valladolid, Palacio de la misma.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

### Parte oficial

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.), continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 1.º de Agosto de 1906)

Núm. 1.758.

### Gobierno civil de la provincia.

#### Obras públicas.—Aguas.

D. Jesús María Zorita, Abogado, propietario y vecino de Tordesillas, solicita concesión de doce litros de agua por segundo, sacados de un manantial situado en el término de Tordesillas, al Hoyo de Valdespino, según proyecto presentado en este Gobierno civil.

Lo que se anuncia al público por medio de este BOLETIN en cumplimiento del art. 15 de la Instrucción de 14 de Junio de 1883, á fin de que los que se crean perjudicados en la concesión solicitada, puedan presentar las reclamaciones que juzguen convenientes á la defensa de sus derechos en el plazo de 30 días á contar desde la fecha de este BOLETIN, debiendo advertir que el proyecto de las obras intentadas se halla

de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia. Valladolid 1.º de Agosto de 1906.

El Gobernador,

Federico Ordás Zecilla.

155

### ADMINISTRACION CENTRAL.

#### MINISTERIO DE HACIENDA.

#### REGLAMENTO

para la imposición, administración y cobranza de la Contribución industrial y de Comercio aprobado por Real decreto de 28 de Mayo de 1896 y modificado por la ley de 28 de Noviembre de 1899 estableciendo el año natural, por la de Utilidades de 27 de Marzo de 1900, por la ley de Alcoholes de 19 de Julio de 1904 y Real decreto de 17 de Enero de 1905, y por diferentes Reales órdenes dictadas hasta 13 de Julio de 1906.

(CONTINUACION.)

#### CAPITULO III

#### FORMACION DEL PADRON Y DE LA MATRICULA.

Art. 62. Cada cinco años se formará en el primer trimestre del año natural un nuevo padrón ó lista general de las personas que ejerzan cualquiera profesion, arte, oficio, industria ó comercio en cada distrito municipal, comprendiendo en él, con expresion de calles, habitaciones y conceptos por que contribuyan ó estén llamados á contribuir:

1.º Todas las personas sujetas á esta contribucion y expresa-

mente comprendidas en las tarifas.

2.º Todas las que ejerzan industrias comprendidas en la tabla de exenciones.

3.º Todas las que ejerzan industrias no comprendidas en las tarifas ni en la tabla de exenciones que deban ser adicionadas á aquéllas en virtud de expediente.

Art. 63. La rectificación del padrón se hará anualmente dentro del tercer trimestre del año natural, anotando en él todas las altas y bajas aprobadas desde el principio del año anterior hasta la fecha misma en que la rectificación deba tener efecto.

Los individuos que al formar ó rectificar el padrón no resulten matriculados, ó lo estén en clase que no corresponda, serán incluidos desde luego en él y en la matrícula; pero se instruirá como justificante del hecho, el oportuno expediente de defraudación para exigirles la responsabilidad que proceda. La Administración cuidará que bajo ningún pretexto se omita esta formalidad, á fin de evitar abusos.

Art. 64. La matrícula industrial, ó sea la relacion de todos los individuos incluidos en el padrón, pero distribuidos ya por tarifas, clases, números y conceptos, con expresion de la cuota que cada uno debe satisfacer y de los recargos correspondientes, se formará por duplicado en cada poblacion todos los años.

Los originales de dichas matrículas que formen los Ayuntamientos se reintegrarán con arreglo á lo que dispone la ley del Timbre vigente, y las que se formen por las oficinas provinciales de Hacienda lo serán original y copia con papel del sello de oficio.

Art. 65. Formarán las matrículas los Administradores del ramo en las capitales de provincia, y los Alcaldes con los Secretarios de los Ayuntamientos en los demás pueblos.

Art. 66. Los Alcaldes y Secretarios de dichos pueblos serán considerados, en lo que atañe á éste y á los demás servicios que se les encomienden de la contribucion industrial, como Delegados de la Delegacion de Hacienda y están por tanto obligados á cumplir con exactitud y secundar debidamente, según los casos, todas las órdenes referentes á dichos servicios; pues de lo contrario se les impondrá el correctivo que este Reglamento establece.

Art. 67. Si en alguna poblacion no hubiese ningún industrial, la Autoridad encargada de formar la matrícula extenderá la certificación negativa correspondiente con arreglo al modelo núm. 1, bajo la responsabilidad que pueda exigírsele, de conformidad al art. 172.

Art. 68. Los trabajos para la formacion de la matrícula comenzarán en todas las poblaciones el día 1.º de Octubre, debiendo es-

tar terminados y aprobados el día 20 de Diciembre.

Art. 69. Para que la operacion á que se refiere el artículo anterior pueda hacerse oportunamente, la Administracion de Hacienda oficiará á los Alcaldes señalándoles el plazo especial, dentro del cual ha de quedar terminado su respectivo trabajo.

Art. 70. La morosidad de los empleados públicos en el desempeño de este servicio será castigada por el inmediato superior, con sujeción al Reglamento orgánico de la Administración económica provincial.

La morosidad de los Alcaldes se castigará por el Delegado de Hacienda de la provincia con una multa cuya cuantía dependerá de la importancia de la matrícula y para cuya imposición se procederá conforme al Reglamento citado. Además, la Administracion, una vez transcurrido el plazo señalado, enviará al pueblo un Comisionado especial que, á costa del Alcalde y del Secretario del Ayuntamiento, haga la matrícula ó la rectifique si se hubiere devuelto con este objeto.

Las dietas de dichos Comisionados serán de 7'50 á 15 pesetas diarias, según la importancia de las poblaciones en que deben actuar.

Art. 71. Serán incluidos en la matrícula:

1.º Todos los industriales comprendidos en el padron rectificado ó nuevo, menos los exceptuados.

2.º Todos los que, perteneciendo á clases agremiadas, hayan sido alta hasta la fecha en que la Administracion ó el Alcalde pasen á los Síndicos la lista gremial para formar el repartimiento.

3.º Todos los que, sin pertenecer á clases agremiadas, sean alta antes de formarse el expresado documento.

Art. 72. Todo el que ejerza de nuevo cualquiera industria, comercio, profesion, arte ú oficio, perteneciente á clases agremiadas, figurará inmediatamente en la matrícula y en las listas del gremio respectivo; si se dió de alta en tiempo hábil para ser incluido en el reparto, satisfará la cuota que como agremiado le corresponda, y en caso contrario, la cuota fija hasta que pueda ser incluido en el próximo reparto gremial, á no ser que haya mediado cesion, venta, traspaso ó se instale en el local en que se hu-

biese ejercido anteriormente la misma ó análoga industria, sin que medie por lo menos un año, y no esté comprendido en el párrafo 4.º del artículo 124.

Art. 73. La matrícula general de una poblacion se compone de las matrículas parciales de las diversas industrias que haya en su distrito municipal.

Para los efectos de formacion de las matrículas, los industriales se dividen en dos grupos.

En el primero se comprenden todos los dedicados á industrias no agremiables; en el segundo, los que ejercen industrias de las agremiadas.

Art. 74. No son agremiables para los efectos de la designacion de cuotas individuales:

1.º Los industriales llamados á tributar por la tarifa 5.ª ó de patentes.

2.º Los que ejerzan industrias de las tarifas 2.ª y 3.ª comprendidas en epígrafes que carezcan de la letra A, como señal de su condicion de agremiables.

3.º Los individuos dedicados al ejercicio de una misma industria de las comprendidas en las tarifas 1.ª y 4.ª y en los números de las tarifas 2.ª y 3.ª señalados con la letra A, cuando no pase de 10 su número en cada poblacion; esto no obstante, pueden constituirse en gremio, cualquiera que sea el número de la misma industria, cuando todos ó la mayor parte lo soliciten de la Administracion durante el mes de Octubre de cada año.

4.º Los que, teniendo derecho á constituirse en gremio, renuncien á él por mayoría lo menos de sus dos terceras partes.

5.º Las Sociedades cooperativas de produccion ó de consumo.

Art. 75. Los Administradores de Hacienda en las capitales, y los Alcaldes en los pueblos, forman directamente las matrículas y fijan por sí, con arreglo á las tarifas las cuotas de las clases no agremiables. Comprenderán, por lo tanto, en aquéllas á todos los industriales que deben ser incluidos, á cuyo fin se consultarán cuantos datos y antecedentes puedan contribuir á que la nueva matrícula se forme con toda exactitud.

Tambien les incumbe realizar el reparto de las clases agremiables, cuando ocurran casos de los previstos en los artículos 74, párrafo 4.º, y el 91.

Art. 76. La circunstancia de que la Administracion y los Alcaldes formen las respectivas matrículas con arreglo á los datos que posean y deban consultar no releva á los industriales del cumplimiento de las obligaciones que este Reglamento les impone, ni menos de la penalidad en que incurran por su inobservancia.

Art. 77. Terminadas que sean las matrículas de que trata el ar-

tículo 75, dichos funcionarios procederán á lo que se dispone en el capítulo 5.º de este Reglamento para las reclamaciones de agravio.

Art. 78. Para la formacion de las matrículas del segundo grupo, ó sean de las clases agremiadas, se observarán los requisitos y formalidades que establece el capítulo siguiente.

(Se continuará.)

## ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Núm. 1.750.

*Don Eduardo Callejo de la Cuesta, Doctor en Derecho y Secretario de Gobierno de esta Audiencia Territorial.*

Certifico: Que en la sesion de Sala de Gobierno de esta Audiencia, celebrada el día doce del actual para el sorteo de jurados del año judicial de 1906 á 1907, hay un acta que copiada á la letra dice:

«En la Ciudad de Valladolid á doce de Julio de mil novecientos seis, siendo las once de su mañana, se constituyeron en Sala de Gobierno de esta Audiencia por ante mí el Secretario, los señores que al margen se expresan, con objeto de proceder á la formacion de las listas definitivas de Jurados. Declarada por el Ilmo. Sr. Presidente abierta la sesion en Audiencia pública y puestas sobre la mesa las copias certificadas de las listas remitidas por los Juzgados de instruccion correspondientes, previa lectura por mí el Secretario de las disposiciones contenidas en los artículos 32 y 33 de la ley de Jurados, se procedió al sorteo de todos los nombres comprendidos en las listas, insaculándose previamente aquellos y sacando el Sr. Presidente una por una las papeletas, resultaron formadas las siguientes listas de cabezas de familia y capacidades de Jurados, conforme á lo dispuesto en la regla 1.ª del artículo 33 antes citado».

Ilmos. señores:

Tapia  
Mendez  
Bermejo  
Espínosa

### Juzgado de instruccion de Olmedo.

Siendo 200 el número de cabezas de familia y 150 el de capacidades corresponden 150 y 75 respectivamente.

#### Cabezas de familia.

N.º 91	D. Felipe Minguez García
108	Juan Villoslada Martín
69	Benito Sigüenza Izquierdo
53	Isidoro Hernandez Benito
37	Iluminado Alba Martínez
33	Venancio Velasco Valero
41	Demetrio Ortega del Río
4	Andrés Nuñez Blas
43	Emilio Ruiz Lopez
19	Gerardo Gil Salvador
169	Saturnino Alonso Martínez
116	Clemente Gamarra Gomez
151	Eugenio Lorenzo Hernandez
139	Aurelio Martín Ortega
17	Modesto Diez Sanz
32	Perfecto Izquierdo Lopez
52	Anacleto Sanchez Villar

N.º 9	D. Clemente Velasco Melgo
39	Santiago Martínez Valero
31	Juan Hernanz Vara
5	Vicente Alvarez Velasco
98	Zenón García Diez
87	Mariano García Illera
70	Ciriaco Diez y Diez
54	Santiago Martín Platero
117	Remigio Esteban Rodríguez
121	Carlos Vega Ruiz
140	Felipe Orejon Palomino
153	Eleuterio Carrion García
162	Amador Gimenez Galicia
200	Dionisio Martín Rodríguez
175	Patricio Sanz Catalina
6	Tomás Velasco Rodríguez
18	Benito García Muñoz
141	Aquilino Carrion Bayon
161	Sandalio Pelaez Izquierdo
178	Pablo Alvaro Sanabria
194	Regino Gonzalez Cendon
118	Pedro Gomez Rodríguez
127	Julian Heras Alba
154	Julian Portela Saez
61	Victoriano Arranz Torquero
98	José Sanz Gil

N.º 107 D. Lesmes Diaz Garcia  
 160 Juan Serrano Velasco  
 142 Félix Calvo Hernandez  
 152 Isidoro Bazas Rodriguez  
 114 Ciriaco Martin Rodriguez  
 106 Jacinto Garcia Alonso  
 92 Pedro Bayon Alonso  
 55 Constantino del Rio Sanz  
 62 Melchor Arranz Noriega  
 71 Cesáreo Agustin Hoyos  
 88 Pedro Garcia Zancajo  
 94 Crispulo Valdeon Cabo  
 105 Hilario Sanz Gil  
 44 Pedro Sanz Garcia  
 51 Mariano Ortega Gomez  
 7 Leandro Vicente Barrio  
 20 Sabino Olmedo Gomez  
 99 Emilio Lopez Yague  
 86 Inocencio Cubero Martin  
 104 Saturnino Rodriguez Serrano  
 72 Isidoro de Castro Rueda  
 3 José de Evan Hervás  
 50 Eugenio Martin Correa  
 40 Félix Martinez Perez  
 155 Domingo Vicente Molon  
 143 Julian Carrion Hernandez  
 42 Jacinto Santos Alvarez  
 30 Victorino Gonzalez Reinaldo  
 45 Mariano Rodriguez Diaz  
 97 Ladislao Cabrejas Gomez  
 2 Eustasio Rodriguez Martin  
 36 Ceferino Nieto Pinilla  
 90 Bernabé Sanz Martin  
 68 Mariano Gomez Garcia  
 103 Julio Casado Torrecilla  
 1 Mariano Martin Palomo  
 27 Gabriel de la Fuente Vara  
 49 Jacinto Benito Hernandez  
 199 Dionisio Nieto Pinilla  
 174 Gervasio Viaua Gallego  
 167 Nicasio Dominguez Carretero  
 8 Jovito Velasco Velasco  
 46 Victorino Herrero Casado  
 34 Pedro Labajo Casado  
 193 Pedro Nieto Pinilla  
 10 Lucio Heredero Gomez  
 38 Victoriano Cuadrado Perez  
 47 Benito Fernandez Alonso  
 193 Leocadio Capa Casado  
 180 Mariano Ventura Abadea  
 197 Emilio Rico Rueda  
 181 Benigno Cantalapiedra Cantalapiedra  
 11 Wenceslao Martin Moreno  
 26 Gumersindo Casado Izquierdo  
 43 Honorato Garcia Garcia  
 12 Francisco Arribas del Valle  
 196 Rafael Recio Andrés  
 182 Carlos Ventosa Alvarez  
 195 Pedro Ortiz Sastre  
 35 Antonio Martin Vara  
 85 Florentino Rincon Velasco  
 100 Juan Catalina Sobrino  
 13 Gregorio Aldea Gomez  
 102 Victoriano Bermejo Sanz  
 84 Félix Alonso Plaza  
 156 Melquiades Garcia Heredero  
 14 Pedro Adrado Garrote  
 28 Perfecto Gonzalez Gonzalez  
 23 Fermin Prieto Garcia  
 29 Ponciano Garcia Llorente

N.º 82 D. Ceferino Plaza Martin  
 101 Timoteo Vega Ruiz  
 192 Gumersindo Redondo Rodriguez  
 24 Esteban Rodriguez de la Cal  
 15 Luis Caballero Garcia  
 89 Jacinto Molpeceres Rodriguez  
 183 Julian Miguel Sanz  
 166 Fortunato Carrion Dominguez  
 157 Felipe Nieto Pinilla  
 144 Antonio Carrion Garrido  
 96 Saturnino Molpeceres Martin  
 67 Vicente Vitoria Velasco  
 56 Tomás Perez Carretero  
 16 Gregorio Casado Gutierrez  
 23 Fermin Prieto Garcia  
 95 Nicolás Rodriguez Martin  
 75 Rafael Gamarra Garcia  
 60 Fernando Aguado Sanz  
 21 Ignacio Olmedo Ortega  
 73 Leon Gonzalez Merino  
 80 Amós Plaza Martin  
 121 Venancio Rodriguez Torral  
 148 Antonio Garcia Lorenzo  
 184 Pedro Sanz Castañeda  
 165 Fernando Cantalapiedra Leonardo  
 22 Hipólito Ortega Ferrero  
 57 Marcial Gomez Valmaseda  
 81 Cayo Perez Plaza  
 128 Tiburcio Garcia Herrero  
 152 Emeterio Muñoz Rueda  
 159 Mariano Vegas Gonzalez  
 58 Anaeto Miguel Muñoz  
 82 Ceferino Plaza Martin  
 74 Benigno del Pié Gil  
 120 Juan Rodriguez Gil  
 149 Denaciano Hernandez Lorenzo  
 133 Lucio Lopez Martin  
 Capacidades.

N.º 35 D. Cayetano Cisneros Bermejo  
 21 Remigio Barrero Lorenzo  
 55 Pancracio Velasco Arévalo  
 81 Heraclio Torés Sanz  
 89 Aurelio Gonzalez Martin  
 112 Antonio Martin Bayon  
 117 Daniel Sanchez Muñoz  
 92 Juan Sanz Cantalapiedra  
 131 Heron Esteban Sanz  
 150 Demetrio Nieto Pinilla  
 123 Mamerto Martin Zancajo  
 1 Agapito de la Cruz Morejon  
 14 Jacinto de la Cal Martintez  
 57 Gerardo Sanz Meviendo  
 69 Andrés Carrasco Gil  
 43 Mario Muñoz Sanchez  
 66 Faustino Santiago Prieto  
 2 Benigno Mera Puras  
 54 Facundo de Castro Rodriguez  
 67 Paulino Diez Martin  
 53 Mariano Martin Velasco  
 42 Jenaro Hermanaz Cuesta  
 27 Ciriaco Barrero Zaragoza  
 3 Clemente Martin Sanz  
 58 Tomás Diez Iscar  
 68 Pablo Martinez Lopez  
 122 Bartolomé Garcia Hernandez  
 99 Baldomero Martin Gonzalez  
 4 Ezequiel Villarreal Vallado

N.º 13 D. Inocencio Sanz Muñoz  
 58 Constancio Arévalo Victoria  
 44 Eleuterio Martin Correa  
 65 Quirico Rodriguez Garcia  
 113 Mariano Garcia Calvo  
 121 Florentino Santiago Crespo  
 149 Mauricio Daza Sanz  
 132 Ventura Rodriguez Rodriguez  
 124 Benigno Perez Velasco  
 5 Dionisio Gonzalez Muñoz  
 12 Robustiano Ruano Garcia  
 8 Casto Garrido Sanz  
 45 Fermin Noriega del Val  
 6 Mariano Herrero Velasco  
 60 Anastasio Gomez Coca  
 46 Antonio Sanz Martin  
 34 Justo Sanz Lopez  
 64 Juan Rodriguez Rico  
 15 Mariano Rodriguez Robanal  
 29 Modesto Calvo Gimón  
 119 Nicolás Galan Sanz  
 97 Lucas Vaca Ortega  
 114 David Plaza Garcia  
 71 Andrés Alonso Plaza  
 93 Gregorio Ruiz de la Peña  
 88 Quintin Alonso Lorenzo  
 115 Faustino Ramiro Carretero  
 47 Emilio Sanz y Sanz  
 63 German Martin Velasco  
 30 Jesús Fernandez Perez  
 7 Pedro Colorado Puerta  
 51 Cecilio Gimón Perez  
 48 Lucio Martinez de la Cal  
 120 Eliso Martin Colorado  
 80 Julian Sanz Cantalapiedra  
 143 Tomás Arévalo Gonzalez  
 125 Atanasio Moreton Madridiega  
 116 Julian Saiz Crespo  
 87 Venancio Garcia Martin  
 100 Florencio Sanz Arribas  
 72 Alejandro Garcia Rodrigo  
 9 Eustoquio Aguado Navas  
 26 Celedonio Izquierdo Nieto  
 41 Tomás Caviades Mate  
 11 Joaquin Vara Sanchez  
 110 Alejandro Garcia Martin

#### Juzgado de instruccion de Mota del Marqués.

Siendo 150 el número de cabezas de familia y 150 el de capacidades, corresponden 100 y 75 respectivamente.

#### Cabezas de familia.

N.º 28 D. Dimas Aranda Perez  
 19 Luciano Alonso Perez  
 52 Bernardo Velasco Bruno  
 36 Luis Bazaco del Campo  
 45 Ezequiel Alonso Morales  
 1 Eloy Alonso Fernandez  
 53 Modesto Sanchez Cordas  
 83 Rafael Cuadrado Cacho  
 76 Eulogio Castañón Alvarez  
 80 Carlos Alonso Alonso  
 62 Agapito Coca Agudo  
 71 Francisco Rodriguez Cabañas  
 84 Baldomero Gutierrez Alonso  
 116 Victor Rodriguez Puerta  
 105 Pedro Salgado Casal  
 92 Jerónimo Alvarez Gato  
 100 Julian Fernandez Guerra  
 115 Felipe Rodriguez Cembranos  
 N.º 96 D. Andrés Calvo Rico  
 82 Sergio Castañón Alvarez  
 75 Faustino Fernandez Prieto  
 70 Valeriano Rua y Rua  
 61 Anton Dominguez Castro  
 51 Agustin Aguado Perez  
 48 Froilan Sanchez Alonso  
 37 Atanasio Pascual Tejedo  
 4 Francisco Fernandez Mireles  
 20 Mariano Alvarez Lopez  
 17 Mariano Casado Vaquero  
 29 Ramon Fernandez Calvo  
 47 Senen Baraja Martinez  
 113 Silvio Negro Garcia  
 105 Julian San José  
 114 Francisco Santa María Villagarca  
 97 Honorato Carmona Carbajosa  
 89 Diego Alvarez Tejedor  
 141 Cayo Cabezon Rodriguez  
 128 Santiago Rodriguez Rivero  
 135 Tomás Martinez Moral  
 117 Félix Rodriguez Puerta  
 54 Cecilio Marcos Fuente  
 30 Genaro Garrido Cabe-zudo  
 137 Felipe Gonzalez Re-vuelta  
 48 Agustin Astorga del Moral  
 112 Aniceto Garcia Hernandez  
 106 Higinio Cisneros Garcia  
 100 Julian Hernandez Guerra  
 49 Gregorio Medina Rodriguez  
 33 Baltasar Perez Marbán  
 111 Victoriano Garcia Gimenez  
 138 Mariano Garcia Guerra  
 133 Filemón Valera Gomez  
 122 Fermin Gonzalez Car-dillo  
 139 Roman Gomez Perez  
 50 Fermin Zurro Rodriguez  
 55 Cipriano Gutierrez Ruiz  
 31 Nicolás Villar Cacho  
 39 Secundino Gutierrez Va-  
 quero  
 56 Hilario Lagema Diez  
 143 José Alvarez Tabarés  
 156 Germán Gomez Alonso  
 150 Matías Matilla Garcia  
 144 Pedro Garcia Barroso  
 18 Federico Prieto Pelaz  
 2 Santiago Cuadrado Ne-  
 gro  
 13 Ignacio Sarmentero Her-  
 nandez  
 16 Vicente Alvarez Gonza-  
 lez  
 3 Julio Conde Sanz  
 21 Francisco Conejo Ver-  
 gara  
 23 Félix Rodriguez Martin  
 107 Manuel Diez Suarez  
 110 Joaquin Fernandez Gon-  
 zalez  
 140 Miguel Revuelta Martin  
 134 Juan Valera Perez  
 121 Isidoro Hernandez Or-  
 tiz  
 142 Luciano Gutierrez Fer-  
 nandez  
 149 Florencio Perez Carmona  
 22 Jacinto Vicente Gonza-  
 lez  
 27 Antolin Garrido Gon-  
 zalez  
 5 Bartolomé Fajardo Ro-  
 driguez  
 14 Esteban Rodriguez Pe-  
 rez

- N.º 148 D. Benito Rico Dominguez  
127 Gabriel Tabarés Tejedor  
119 Leopoldo Luengo Prieto  
109 Clemencio Fernandez Luengo  
98 Pío Dominguez Garcia  
81 Andrés Calvo Rico  
72 Alfonso Torres Revuelta  
34 Eleuterio Casares Gimenez  
41 Aureliano Herranz Vaquero  
25 Benito Gonzalez Garrido  
6 Florencio Garcia Mata  
15 Meliton Herrera S. José  
32 Antonio Perez Marban  
40 Nicomedes Pascual Tejedor  
78 Manuel Alvarez Alonso  
65 Benito Agudo Galindo  
108 Lorenzo Delgado Romero  
118 Gonzalo Puertas Primo  
69 Ramon Deza Dominguez

*Capacidades.*

- N.º 11 D. Valentin Casado Perez  
40 Andrés Alvarez Garcia  
71 Felipe Cascajo Garrido  
64 Manuel Garcia Gonzalez  
97 Libiardo Sobrino Sabas  
126 Felipe Salas Garnica  
146 Patricio Rodriguez Prieto  
136 Porfirio Luengo Negro  
146 Mariano de la Rosa Cerezo  
137 Blas Leal Vallecillo  
132 Luciano Gutierrez Hernandez  
125 Pedro Valera Esteban  
116 Melquiades Puertas Garcia  
109 Aniceto Martin Revinel  
98 José Tabarés Tejedor  
86 Antonio Carbajosa Ruiz  
103 Meliton Alonso Bruña  
96 Lope Sobrino Gato  
79 Eduardo Martin Becerril  
104 Leon Cardillo Puerta  
95 Gabriel Sobrino Gato  
70 Agapito Casado Gomez  
74 German Ramos Martin  
66 Julio Piñeiro Moreton  
54 Daniel Galindo Martin  
69 Félix del Barrio Gomez  
55 Donato Coca Estébanez  
59 Adriano Agudo Galindo  
41 Julian Carmona Cuadrado  
20 Demetrio Garrido del Teso  
12 Félix Gallego Rodriguez  
4 Ignacio Negro Soto  
13 Ignacio Moreno Ortiz  
14 Egdimio Perez Montero  
3 Cipriano Melendez Lama  
26 Numidico Aguado  
42 Félix Reglero San José  
27 Lucas Blanco Lopez  
53 Cipriano Alvarez Garcia  
68 Leonardo Hernandez Perez  
83 Santos Alonso Tejedor  
180 Dámaso Perez Gomez  
115 Eladio Puerta Fernandez  
150 Manuel Sobrino Garcia  
138 Manuel Perez Moya  
143 Francisco Bayon Santamaria  
139 Eustaquio Martin Riñon  
102 Natalio Salgado Francos  
105 Felipe Ferrandez Negro  
85 Juan Antonio Cacho Alonso  
101 Patricio Alonso Alvarez

- N.º 129 D. Julian Calvo Holguin  
67 Juan Lorenzo Pelaez  
51 Andrés Dominguez Castro  
89 Florencio Iglesias Estébanez  
34 Gumersindo Perez Rodriguez  
44 José Prieto Carballo  
28 Gregorio Calvo Fernandez  
21 Alberto Villar Gonzalez  
1 Sergio Rodriguez Baraja  
9 Victoriano Ayala del Carmen  
18 Matías Miguel Gonzalez  
7 Ignacio Sarmentero Hernandez  
38 Francisco Real Bazaco  
45 Mariano Puelles Fernandez  
29 Ramon de Gonzalo Gonzalez  
25 Lorenzo Alvarez Fernandez  
15 Wenceslao Rico Noguero  
2 Víctor Calvo Hernandez  
37 Mariano Real Pelaz  
56 Tomás Dominguez Dominguez  
62 Niceto Ruiz Galindo  
89 Fernando Alvarez Tabarés  
142 Fructuoso Garcia Primo  
84 Bernardo Cacho Tejedor  
*(Se continuará.)*

**ADMINISTRACION MUNICIPAL**

Núm. 1.751.

**Castrillo de Dueró.**

Hallándose servida interinamente la plaza de Farmacéutico titular de esta villa, se anuncia para su provision en propiedad por término de treinta días, con la dotacion anual de 120 pesetas, que serán satisfechas por trimestres vencidos.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del plazo ya fijado á contar desde el siguiente al en que tenga lugar la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y el agraciado quedará obligado á facilitar gratuitamente los medicamentos necesarios á 12 familias pobres, pobres transeuntes enfermos y expósitos que se lactan en esta localidad, así como á prestar sus servicios profesionales en los casos de necesidad, conforme á lo dispuesto en el art. 2.º del Reglamento de 14 de Junio de 1891.

Castrillo de Dueró 25 de Julio de 1906.—El Alcalde, Vicente Rodriguez de Frutos.

Núm. 1.752.

**Castromonte.**

Terminado el repartimiento del impuesto extraordinario de

paja y leña para el año actual, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la insercion del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para oír las reclamaciones que contra el mismo se presenten, pues transcurrido que sea dicho plazo no se admitirá ninguna.

Castromonte 26 de Julio de 1906.—El Alcalde, Angel de la Iglesia.—El Secretario, Francisco Perez.

Núm. 1.755.

**Vitoria.**

Terminado el contrato que este Ayuntamiento tiene con el Médico titular, se anuncia vacante dicha plaza con la dotacion anual de ciento veinticinco pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales, por la asistencia de tres familias pobres, casos de oficio y demás obligaciones que les impone el Reglamento de partidos Médicos vigente.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía en término de treinta días, á contar desde el en que el presente anuncio sea inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Vitoria 29 de Julio de 1906.—El Alcalde, Fermin Gomez.

**ADMINISTRACION DE JUSTICIA.****Juzgados de primera instancia é instruccion.**

Núm. 1.747.

**VALLADOLID.—AUDIENCIA.**

Don Mauro Miguel Romero, Juez de instruccion del Distrito de la Audiencia de esta Ciudad de Valladolid y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo, á Santiago Rey Angulo, cuyas demás circunstancias se ignoran, penado que ha sido del de Burgos, para que el día catorce del mes de Agosto próximo y hora de las nueve y media de la mañana, comparezca ante la Sala de lo criminal de la Audiencia provincial de esta Ciudad, sita en la planta baja del Palacio de Justicia, con el fin de asistir á las sesiones del juicio oral abierto en causa que en este Juzgado se ha seguido contra Manuela Lopez, por estafa, apercibido que de no comparecer incurrirá en la responsabilidad que

determina el párrafo quinto del artículo ciento setenta y cinco de la ley de Enjuiciamiento Criminal.

Dado en Valladolid á veintiocho de Julio de mil novecientos seis.—Mauro Miguel Romero.—Por su mandado, P. D., Atanasio Diez.

Núm. 1.748.

**VALLADOLID.—PLAZA.**

Don Pedro Calvo Gomez, Juez municipal suplente en funciones del de instruccion del Distrito de la Plaza de esta Ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á la procesada María del Pilar Cuaresma Aparicio, hija de Vicente y de Adela, de trece años de edad, natural y vecina de esta Ciudad, cuyo actual paradero se ignora, la cual es de estatura baja, pelo rubio, ojos azules, nariz regular, color del rostro moreno, viste de artesana; para que dentro del término de diez días contados desde la publicacion de la presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia comparezca ante este Juzgado con el fin de ser puesta en prision con motivo de la causa que se la sigue sobre hurto de una alhaja, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares procedan á su busca y captura, poniéndola á mi disposicion en la Cárcel de este partido.

Dado en Valladolid á veintiocho de Julio de mil novecientos seis.—Pedro Calvo.—Nicolás Garcia.

**ANUNCIOS OFICIALES.**

Núm. 1.754.

**Castronuño.****ANUNCIO.**

De un pollino pelo castaño oscuro, de cuatro años, alzada un metro y diez y seis centímetros, recién castrado; señas particulares, dos rozaduras en las extremidades anteriores de la afea, con cabezada de cuerdas, el cual se hallaba extraviado y se ha recogido en esta villa.

Castronuño 30 Julio 1906.—El Alcalde, J. Enrique Seoane.

**ANUNCIOS NO OFICIALES.****AYUNTAMIENTOS.**

Los representados por el Agente Sr. Planillo, pueden disponer de los intereses de inscripciones de Propios, vencimiento 1.º Julio.